

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - - 1405 DE 29 ABR 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

SEGUNDO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

TERCERO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".¹

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia" (Subraya fuera del texto).

QUINTO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015², señala que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

AR

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018³ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que en razón a lo anterior, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa, toda vez que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.⁴

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁵ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁶, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁷ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁸ establecida en la Ley 105 de 1993⁹ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.¹⁰

De otro lado, y de conformidad con el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia de Transporte tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control del transporte terrestre automotor por carreteras.

De acuerdo con lo anterior, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 dispuso que la Superintendencia de Transporte tiene como funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte,

³ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁴ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

⁶ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁷ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁸ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁹ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte".

MARCO NORMATIVO

OCTAVO: Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los usuarios del sector transporte, así como también tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las disposiciones vigentes que regulan la materia; a continuación, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables o que permitan la interpretación de la norma, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

8.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que "...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

A raíz del anterior artículo, se eleva a rango constitucional la libertad de locomoción, lo cual implica que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho. De otro lado, el derecho fundamental de locomoción guarda estrecha relación con el servicio público de transporte, pues el mismo sirve como medio para garantizar la efectividad del primero.

Ahora bien, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.¹¹

En ese sentido, como derroteros constitucionales para el presente caso se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 333. "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (Negrilla fuera de texto).

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"ARTÍCULO 334. [l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados ...".¹²

*"ARTÍCULO 365 ... es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios ...**"¹³ (Negrilla fuera de texto).*

De las anteriores disposiciones, se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar una actividad económica, cumple con una función social que implica obligaciones. Lo anterior, extrapolado al escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, implica el cumplimiento de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido, el particular que en ejercicio de su derecho de locomoción hace uso del servicio público de transporte, adquiere la condición de usuario del sector transporte.

De otro lado, la protección de los derechos de los usuarios constituye una obligación de raigambre constitucional, toda vez, que la Constitución¹⁴ ordena la existencia de un campo de protección en favor del consumidor; con el objetivo de restablecer la igualdad de este frente al productor y proveedor, dadas las asimetrías de información existentes, así como también, la imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio¹⁵.

Así las cosas, el artículo 78 de la Constitución Política, constituye el fundamento constitucional de la protección de los consumidores – usuarios, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"

B. Disposiciones de rango legal

1. Código de Comercio:

Por tratarse de un contrato de transporte y por tanto de la prestación del servicio público de transporte, las disposiciones reguladas en el Título IV del Código de Comercio son aplicables para el caso en concreto. A continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes, sin desconocer que el título mencionado es de aplicación imperativa:

¹² Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

¹³ Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

¹⁴ Constitución Política Colombiana. "Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales".

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador, las cuales están consagradas en el artículo 982 del Código de Comercio, a saber:

"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

(...)

2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino" (Subraya fuera del texto).

2. Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones":

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que el Estado, a través de las Entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del Sistema y del Sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada Ley, contempla el principio de acceso al transporte, el cual implica:

"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes derroteros, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

3. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte:

ATZ

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En la Ley 336 de 1996 se reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que "[...] la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".

A ese respecto, en el artículo 3 de la misma disposición se dispone que "(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)".

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)"

Es de suma importancia la prelación del interés general sobre el particular dentro del marco de una operación de transporte, donde se debe guardar especial cuidado a la prestación del servicio y a la protección de los usuarios. En ese sentido, en caso de presenciarse un conflicto de intereses, es deber garantizar la prelación del interés general sobre el particular, dando especial preponderancia a que se garantice la prestación del servicio y se proteja a los usuarios.

Finalmente, de acuerdo con el contenido del artículo 8 de la Ley 336 de 1996 "[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".

4. Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

La Ley 1480 de 2011, o Estatuto del Consumidor, regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidos entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Consumidor, el artículo segundo, al regular el objeto de la norma, señala que:

"ARTÍCULO 2o. OBJETO. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" (subraya fuera de texto).

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha Ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la económica, salvo que exista regulación especial.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones del Estatuto del Consumidor serán aplicables a la relaciones de consumo que se presenten en este sector.

8.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

8.2.1. En cuanto a la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es necesario tener en cuenta los artículos 3, 5 y 6 del Estatuto de Protección al Consumidor y el artículo 2.2.1.4.10.5.3 del Decreto 1079 de 2015, a saber:

Estatuto de Protección al Consumidor:

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

1.1. *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado".*

"ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. *Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.*

(...)

6. *Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado".*

"ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias".

Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.4.10.5.3. Prohibiciones. Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:

(...)

10. *Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto".*

8.2.2. En materia de la información que se le proporciona al usuario del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Respecto al derecho de información que tienen todos los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se debe tener en cuenta el artículo 3, 5, 23 y 24 del Estatuto de Protección al Consumidor, a saber:

Estatuto de Protección al Consumidor:

ATZ

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

1.3. *Derecho a recibir información:* Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

"ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

7. *Información:* Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización".

"ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

PARÁGRAFO. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metrológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones. Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes".

"ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. La información mínima comprenderá:

1. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:

1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio;

1.2. Cantidad, peso o volumen, en el evento de ser aplicable; Las unidades utilizadas deberán corresponder a las establecidas en el Sistema Internacional de Unidades o a las unidades acostumbradas de medida de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

1.3. La fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente. Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. El Gobierno reglamentará la materia.

1.4. Numeral exequible por el término de 2 años Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares, estas deberán contenerse en la información mínima.

2. Información que debe suministrar el proveedor:

2.1. La relativa a las garantías que asisten al consumidor o usuario;

2.2. El precio, atendiendo las disposiciones contenidas en esta ley.

En el caso de los subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3 de este artículo, el proveedor está obligado a verificar la existencia de los mismos al momento de poner en circulación los productos en el mercado.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

PARÁGRAFO. *El productor o el proveedor solo podrá exonerarse de responsabilidad cuando demuestre fuerza mayor, caso fortuito o que la información fue adulterada o suplantada sin que se hubiera podido evitar la adulteración o suplantación".*

8.2.3. Artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto de Protección al Consumidor.

El artículo 50 del Estatuto de Protección al Consumidor dispone:

"ARTÍCULO 50. *Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán:*

a) *Informar en todo momento de forma cierta, fidedigna, suficiente, clara, accesible y actualizada su identidad especificando su nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto.*

c) *Informar, en el medio de comercio electrónico utilizado, los medios de que disponen para realizar los pagos, el tiempo de entrega del bien o la prestación del servicio, el derecho de retracto que le asiste al consumidor y el procedimiento para ejercerlo, y cualquier otra información relevante para que el consumidor pueda adoptar una decisión de compra libremente y sin ser inducido en error.*

Igualmente deberá informar el precio total del producto incluyendo todos los impuestos, costos y gastos que deba pagar el consumidor para adquirirlo. En caso de ser procedente, se debe informar adecuadamente y por separado los gastos de envío.

PARÁGRAFO. *El proveedor deberá establecer en el medio de comercio electrónico utilizado, un enlace visible, fácilmente identificable, que le permita al consumidor ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor de Colombia".*

En ese sentido, dado que la presente investigación inició con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018¹⁶, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte.

NOVENO: De acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

HECHOS

9.1 Hechos relacionados con la calidad e idoneidad en la prestación del servicio de transporte por parte de Expreso Bolivariano.

Esta Superintendencia, a través de múltiples peticiones, quejas y reclamos conoció posibles hechos que podrían constituir un desconocimiento a las normas relacionadas con la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte, los cuales se transcriben a continuación:

9.1.1. A través de queja radicada el 2 de abril de 2019, con número 20195605288252, el quejoso puso de presente a esta Superintendencia los siguientes hechos:

"El 1 de abril compre un tiquete en la taquilla de expreso bolivariano desde Bogotá para la ciudad de Garzón Huila cuando llegue a mi destino el vehículo que me transportó me dejó a cinco minutos del terminal de garzón diciendo que el no ingresan al terminal estaba lloviendo y el sitio es peligroso arriesgando mi integridad física con mi hijo menor de edad, el conductor no le importó dejarme tirada bajando mis maletas del vehículo".

¹⁶ Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

MT

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9.1.2. Mediante denuncia presentada el 26 de marzo de 2019, con radicado número 20195605269572, el denunciante puso de presente a esta Superintendencia los hechos sucedidos el 26 de marzo de 2019, los cuales se transcriben así:

"La presente es para poner en conocimiento de ustedes que la empresa Expreso Bolivariano Nit 860.005.108, en la ruta Bogotá – Melgar (Tiquetes No. 00101060640316 y No 00101060640317) no está dejando a los pasajeros en e Terminal de Transporte Nuevo. Es común que esta empresa /y otras) que cubren esta ruta no lleguen al Terminal de Melgar diciendo que no les gusta porque tienen que dar una vuelta adicional o que es muy incómodo su acceso. El día de hoy (26 de marzo 2019) mis padres de 75 y 93 años, se dirigieron a la ciudad de Melgar y en el Terminal de Transporte de Bogotá les aseguraron, al comprar los tiquetes, que estarían al Terminal de Melgar, cosa que no sucedió. Al llegar a esa ciudad los iban a dejar tirados en la carretera (situación que ya se ha presentado anteriormente con otra empresa), al ver que eran 6 los pasajeros que exigían eso, el conductor con una pésima actitud, se dirigió al antiguo terminal de transporte, el que queda sobre la carretera y ahí los dejó. Es preocupante que esto siga sucediendo y que autoridades no estén atentas o los obliguen a cumplir con lo mínimo, que es entrar al terminal para que los pasajeros tomen en forma segura el siguiente transporte que los llevara a su destino. Con este comportamiento por parte de las empresas de transporte están exponiendo a los pasajeros a que sean atropellados en la carretera o que al tomar otro transporte para continuar sean objeto de robo o violencia. Insisto, mis padres tienen 75 y 93 años, son ancianos que están expuestos a los abusos y maltratos de los conductores y acompañantes de estos. Solicito de manera urgente que sea investigada la empresa Expreso Bolivariano Nit 860.005.108, por lo anteriormente enunciado.

9.1.3. Mediante queja del 26 de marzo de 2019, con radicado 20195605265612, el quejoso puso de presente ante esta Superintendencia los hechos ocurridos el 18 de noviembre de 2018, los cuales se transcriben así:

"El día 18 de noviembre de 2018, compre un tiquete Pasto –Tuluá en la empresa de transporte público bolivariano, posteriormente este mismo día el Bus fue despachado. Pasados aproximadamente de 10 a 15 minutos el conductor del Bus nos informa que se presentaron bloqueos sobre la vía y que si gustamos, esperamos a que habiliten la vía o que podemos volver hasta el Terminal donde se nos puede devolver el dinero que se había pagado por el servicio, al llegar a la Terminal uno de los empleados de Bolivariano manifestó que no nos podía devolver el dinero, pero que ese tiquete lo podíamos utilizar de regreso, por lo cual viaje hasta la ciudad de Cali y el día que tenía que devolverme la empresa de Bolivariano de la ciudad de Cali, manifestó que ese tiquete ya había sido despachado y que no me podían ni devolver el dinero, ni hacer uso de otro tiquete, por lo cual una funcionaria de esta misma empresa me facilitó un formulario para colocar mi respectiva queja, a la cual a la fecha no he recibido respuesta, de igual manera el día que ocurrieron los hechos utilizando la página virtual de PQRS de Bolivariano coloqué en conocimiento esta situación donde se me informó que debía utilizar el código 44720 para la respuesta a mi petición, a la cual tampoco le han dado respuesta, adjunto copia del tiquete de la empresa Bolivariano y del Tiquete con la empresa Cootranar, con la cual si viajé."

9.1.4. A través de la queja presentada el 5 de marzo de 2019, con radicado número 20195605203352, el quejoso puso de presente ante esta Superintendencia los siguientes hechos:

"1. El 10 de diciembre de 2018 siendo las 18:51 compre dos pasajes con número de Tiquete (...) y (...) con destino a Bogotá – Villavicencio, con salida 7:00 pm.

2. El vehículo no sale a tiempo, sin embargo en cuanto dieron permiso de abordar el vehículo, nos ubicamos en las sillas asignadas con mi novia, encontrando vómito en las sillas, piso y pared del bus, el olor era insoportable, por lo cual se le solicitó al conductor y al despachador que realizarán la limpieza del bus, el conductor aplica ambientador generando una mezcla de olores aún peor.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. El mismo le genera vómito a mi novia por lo cual nuevamente nos bajamos del bus y solicitamos que nos sea devuelto el dinero para embarcarnos en otra empresa transportadora lo mas pronto posible toda vez que en Villavicencio debía hacer transbordo hasta la ciudad de Yopal.

4. Nos re direccionaron a la sala VIP de Bolivariano en donde somos atendidos por el señor Carlos Arturo Benítez Yaquen, como se evidencia en la hoja que me facilitó para radicar mi reclamación, esta misma persona después de habernos atendido personalmente y haber visualizado nuestros tiquetes números además relacionados en la comunicación radicada, genera una respuesta indicando que no se registra viaje a mi nombre.

5. El señor Carlos Arturo Benítez niega la devolución del dinero de los tiquetes en calidad de analista de servicio al cliente de Bolivariano señalando que debe hacerse el procedimiento y radicarse la queja por escrito.

6. El día 15 de enero de 2019 se genera respuesta señalando:

Sobre el particular le comunicamos que hemos validado los datos y viajes que concuerden con su solicitud y en nuestra base de información, no registra viajes realizados durante el mes de Diciembre de 2018 con su número de identificación, motivo por el cual no podemos realizar el respectivo seguimiento. Para realizar seguimiento y brindar contestaciones a los casos y/o reclamaciones que presentan nuestros usuarios, estas deben hacerse a través del titular de los tiquetes de viaje o con previa autorización o poder en donde autorice a ser representado por un tercero ante nosotros.

7. No es posible que esta sea la respuesta emitida, cuando como relaciono a continuación los tiquetes fueron expedido con mis datos, los mismos aportados en la reclamación, es como si la compañía pretendiera responder tarde con una evasiva en búsqueda de el (sic) cliente no haya conservado sus tiquetes para desconocer la devolución de un dinero que se canceló y debe ser devuelto ya que no se prestó el servicio".

9.1.5. A través de queja radicada el 18 de febrero de 2019, con número 20195605147512, el quejoso presentó a esta Superintendencia los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2018, los cuales se transcriben a continuación:

"Cordial saludo.

La presente es para presentar queja a medio de transporte EXPRESO BOLIVARIANO, puesto que el día 7 de diciembre del año 2018 alrededor de las 8:30 AM me comuniqué por la línea telefónica con el fin de comprar un tiquete para mi madre (...), en el cual se me brindó la referencia (...) para realizar el respectivo pago por BALOTO ELECTRONICO, pago que se (sic) efectuado el mismo día a las (...) con numero de aprobación (...) por un valor de (...), según la información mi madre debía estar 30 horas antes de la hora de salida, el día 8 de diciembre me comuniqué telefónicamente en la mañana para confirmar el tiquete en el que me informaron que estaba disponible, mi madre llega 30 mn (sic) antes de la salida a la taquilla de EXPRESO BOLIVARIANO e (sic) la ciudad de Pasto ciudad de origen con destino a Medellín y le informan que no tiene generado ningún tiquete que seguramente el sistema BALOTO no cargó el pago, lo cual la obligaron a comprar otro tiquete con la respuesta que se devolverá el otro apenas lo cargue el sistema, el gerente se comunica telefónicamente conmigo con el fin de solucionar el percance y me da la misma información que haga la reclamación por la misma línea. En el momento muy insatisfecha puesta que mi madre no contaba con dinero suficiente para la compra del tiquete se tuvo que buscar quien se os(sic) llevara a la hora límite de salida, que debía viajar a esa hora el mismo día por cuestiones de salud y en un puesto acorde a su estado ya que tiene una cirugía de brazo que por el mismo detalle me tome la precaución de llamar con tiempo para tener la disponibilidad de la silla. Expreso bolivariano pidió una copia de la cedula la cual mi madre la tuvo que dejar obligada que hasta el momento me parece violación de su información, finalmente mi madre pudo viajar.

Drz

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Días después presente mi queja y solicitud de devolución por la línea de atención de EXPRESO BOLIVARIANO del dinero el cual me informan que mi madre aparece como si hubiese viajado a las 12 m y a las 3 pm lo cual no me devolverían el dinero que debía esperar respuesta a la solicitud, a mi parecer y según la respuesta vendieron el tiquete de mi madre horas antes, que además de la inconformidad en el momento me parece violación de los derechos a la información de mi madre a parte de no tener seriedad y falta de respeto en la compra de tiquete. Que confianza puede tener uno al realizar compras y no sean efectuadas, más aun no recibir respuesta formal a mi solicitud, en una sola ocasión me llamaron preguntaron qué había pasado y cuando dije podría mi queja a la Superintendencia me colgaron. Hasta la fecha nunca me han pedido mi cuenta ni han dado solución al caso lo cual pido respetuosamente se realice el seguimiento indicado a esta entidad y se obligue a la devolución de mi dinero con el retroactivo hasta fecha de entrega; si no sería catalogado esta situación como un robo y fraude al ciudadano.

También cabe presentar la inconformidad de retraso en la salida de viaje del día 2 de febrero a las 7 pm, como pasajero se encontraba (...) con discapacidad auditiva teniendo en cuenta que cuenta con sus capacidades mentales mi madre siempre lo acompaña a la salida de sus viajes lo cual tuvo que esperar hasta la salida que fue a las 12 de la noche según la información que les dieron es que el bus presentó algunas fallas lo cual me parece que es importante esos percances los solucionen con un tiempo promedio bajo y no con 5 horas de retraso ante un viaje tan largo, además de tener en cuenta la preparación del vehículo con antelación y prevenir este tipo de retraso al pasajero que no solo se ve afectado en horas de pérdida en viaje si no también económicamente por los gastos de más generarse".

9.1.6. Mediante queja radicada el 16 de enero de 2019, con radicado número 20195605041852, el quejoso puso de presente ante esta Superintendencia los siguientes hechos:

"De acuerdo a lo comentado con (...), a través de la línea de atención al cliente 4249090 me comuniqué contigo para elevar al departamento de sistemas un inconveniente que estoy teniendo con una compra realizada.

Como fiel usuario de Bolivariano, realicé la compra de los tickets para las vacaciones de mi madre, desde la ciudad de Ipiales, hacia la ciudad de Cali. Sin embargo, el día de hoy, mi mamá se acercó a abordar su viaje y desde el counter de Bolivariano en el terminal de Ipiales, le han informado que la reserva no se encuentra realizada.

El agente de Bolivariano en Ipiales, del cual desconozco el nombre, informa a mi madre que, si desea viajar, debe realizar la compra de un nuevo pasaje debido a que, el que ya se ha pagado, no aparece en su sistema de reservas. Además, las sillas que le ofrece, no son las sillas asignadas para mi y mi madre cuenta con una condición médica la cual siempre trato de mitigar realizando mis compras de viajes en los puestos de adelante.

Ingresé a la plataforma con mucha dificultad y verifiqué mis reservas y tiquetes, y no encuentro mi reserva Ipiales Cali por ningún lado por lo que intuyo que fue cancelada, y tampoco encuentro mi viaje pagado a Cali a Ipiales, solo encuentro su reserva".

9.2. Hechos relacionados al Derecho de información de los Usuarios del Sector Transporte.

Esta Superintendencia, a través de múltiples peticiones, quejas y reclamos conoció posibles hechos que podrían constituir una violación al derecho a recibir información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea de los usuarios del sector transporte, los cuales se transcriben a continuación:

9.2.1. Mediante queja presentada el 15 de enero de 2019, con radicado número 20195605037762, el quejoso presentó a esta Superintendencia los hechos ocurridos el 10 de enero de 2018, los cuales se narran así:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Fallas y averías mecánicas del bus tipo 2-GGold que realizó el trayecto Cúcuta – Bucaramanga – Pereira el día 10-01-2018. Empresa Bolivariano. Número de viaje 444140. Tiquete de viaje (...).

Falla eléctrica de los cargadores eléctricos y no funcionamiento del Wifi-Fi. Además, se rompió una de las guayas de bus obligando a los conductores a convertirse en mecánicos y a los pasajeros en sus ayudantes. Estuvimos varados por 5 horas. Desde las 2 am hasta las 7 am en la vía que conduce a Puerto Boyacá. Exactamente en el paraje de Pozos Negros. Desconozco si fue reportado a Supertransporte y al protocolo de Bolivariano.

El viaje tuvo un retraso en total de 10 horas Cúcuta-Pereira. Además, la hora de salida en el tiquete era a las 9:00 pm desde el terminal de Bucaramanga y la hora real fue a las 11:30 pm demoras administrativas y confusión/errores en los tiquetes de varios pasajeros.

Después de todas estas fallas el bus debía realizar otro trayecto a las 8.00 pm del mismo día hacia Bogotá, es absurdo que lo haya hecho si no se realizó un chequeo adecuado.

Finalmente la excusas ofrecidas por el personal del terminal de Pereira fueron insatisfactorias, pues se excusaron que no es culpa de ellos las fallas mecánicas y no hay compensación o retribución alguna hacia los pasajeros".

9.2.2. Mediante queja presentada el 25 de febrero de 2019, con radicado número 20195605175792, el quejoso puso en conocimientos (sic) de esta Superintendencia, los hechos ocurridos el 14 y 17 de febrero de 2019, los cuales se narran así:

"Compre desde el 16/01/2019 tiquetes IDA y REGRESO en servicio 2GGold Pereira-Pasto para jueves el 14/02/2019 10:00 PM y Pasto-Pereira domingo 17/02/2019 7:00 PM.

QUEJA 1: Siendo las 9:45 Pm me llaman de la oficina de despacho en la sala VIP de la empresa y me dicen que me adelantan la hora de salida, me reciben los tiquetes, le retiran el desprendible y me los devuelven. Ante esta situación pregunto si el servicio es el mismo que se contrató y me aseguran que el servicio es exactamente el mismo por lo que procedo a entregar maletas a bodega del bus y a iniciar el viaje, igualmente me informan que es ese bus o esperar hasta el otro día. Ya en el bus en movimiento nos damos cuenta que el servicio no es el contratado sino un 2G y el conductor muy amablemente me informa que fue que retiraron de servicio Pereira – Pasto el servicio 2GGold. Para evitar discusiones que ya no servían de nada, repito porque no subimos confiados de las palabras de los despachadores, procedo entonces a poner esta queja, más que por los \$4.000 pesos de diferencia entre los servicios, por el incumplimiento del contrato pactada en el servicio y el engaño para que tomáramos el bus en cuestión. Reporto las diferencias y además situaciones que creo fueron anómalas: reposapiés fijos incómodos, no tiene cargadores eléctricos, tiene un solo baño para todos (el 2GGold tiene para damas y caballeros aparte), hasta aquí situaciones relativamente problemáticas. Si me parecieron incluso peligrosas para el viaje: carga de gasolina en la ciudad de Popayán en horas de la madrugada donde debimos bajarnos todos entiendo por seguridad, pero realmente grave el recoger pasajeros en sitios diferentes a terminales y puntos autorizados, más específicamente en el trayecto Popayán Pasto.

QUEJA 2: Para el viaje de regreso, fui al terminal a las 6:00 PM y al reportarme me informan que me estuvieron llamando para decirme que debía tomar el bus de las 10:00 PM ya que el bus de las 7:00 PM tuvo un problema que se le quebró el parabrisas principal. No recibí la llamada pero me mostraron el celular que hicieron las llamadas alrededor de las 4PM. Ahora bien, para este viaje igualmente me cambiaron a "GGold pero esta vez con la ocurrido en el viaje de IDA, procedo a reclamar el cambio formal ya que me dijeron que era eso o esperar al bus del otro día o del siguiente a este".

9.2.3. Mediante queja presentada el 20 de abril de 2019, con radicado número 20195605340442, el quejoso puso de presente los hechos acaecidos el 20 de abril, los cuales se narran así:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"El día 2 de abril de 2019 se compraron dos pasajes para el viaje 434092, a nombre de ..., este viaje fue el día 20-04-2019 de Pereira a Bogotá las 9:30 am.

La queja se constituye en 3 partes. La primera hace referencia al servicio que se compró. El tiquete hace referencia a un servicio 2GGOLD, que según la publicidad es un servicio exclusivo con sillas cómodas y que permiten una calidad de viaje. Nos acomodaron en un bus de placa SVM 070, número de bus 1130, que decía servicio 2G. Este servicio normalmente cuesta \$75.000, a mi me costó el Pasaje \$80.000.

Segunda parte, mi esposa y yo somos adultos de 73 y 75 años de edad respectivamente, con quebrantos de salud por una gripe, en constantes ocasiones se le solicita al conductor que disminuyera el aire acondicionado, quien hizo caso omiso a la solicitud y simplemente ignora la solicitud.

La tercera queja hace referencia al Aseo en el Bus, este bus tiene servicio sanitario, pero desde que nos montaron en el bus presentaba un olor nauseabundo que destilaba de este, sorpresa el baño no se le había realizado ningún tipo de aseo. Por obvias razones como pasajeros realizamos el reclamo al señor conductor quien le toco realizar un medio aseo al sanitario, sin embargo, el baño no era apto para el uso.

Se realizó la queja en las taquillas de la ciudad de Pereira y la solución fue 'No tenemos más buses disponibles, si quiere quéjese en Bogotá'.

9.3. Hechos relacionados con el programa "Viajero Expreso Bolivariano"

9.3.1. A través de la denuncia presentada el 28 de febrero de 2019, con radicado número 20195605183922, el denunciante puso de presente los siguientes hechos:

"Buenos días señores Supertransporte,

tengo un reclamo con respecto a los puntos de viajero expreso bolivariano. Yo soy viajero frecuente de esta agencia de transporte, como usted puede observar en la fotografía adjunta, tengo más de los puntos suficientes para poder viajar con un tiquete de Medellín a Bogotá. En la página de expreso bolivariano cuando voy a reclamar mi tiquete dice que no hay asientos disponibles para el día de hoy, mañana y todas las fechas de acá en adelante, esto es mentira ya que yo siempre viajo y encuentro tiquete para cualquier época del año e incluso en época vacacional y esta no es época vacacional.

Están engañando a la gente y me están engañando a mi cuando me dicen que soy viajero expreso y tengo los puntos mas que suficientes para reclamar un pasaje, y me engañan diciéndome que no hay pasajes disponibles".

9.3.2. A través de queja presentada el 18 de febrero de 2019, con radicado número 20195605147832, el quejoso puso de presente a esta Superintendencia los siguientes hechos:

" Ciudadano indica que la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. ofrecen un programa de puntos por la compra de tiquetes el señor es cliente frecuente el cual cuenta con 110.000 puntos al ingresar a la página web de la empresa antes mencionada para redimir los puntos no hay disponibilidad para hacer efectivos estos puntos lo cual no es coherente porque a (sic) realizar la compra del tiquete en efectivo si tienen disponibilidad, la empresa maneja publicidad engañosa ya que estos puntos tienen una vigencia la cual no se ha podido redimir".

9.4. Hechos relacionados con el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto de Protección al Consumidor, por parte de Expreso Bolivariano.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

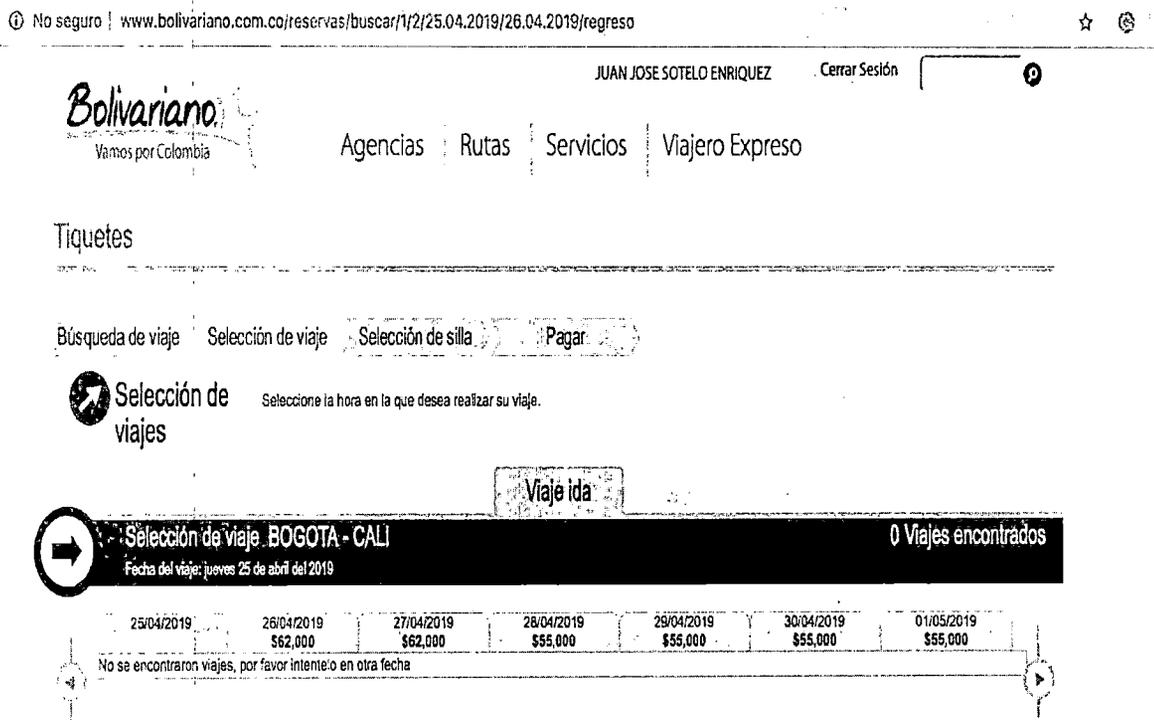
9.4.1. Mediante visita realizada por la funcionaria Narciza Alejo Gonzalez el 26 de abril de 2019 a la dirección web www.bolivariano.com.co, de titularidad de la empresa Expreso Bolivariano S.A., y trasladada a esta dirección el día 29 de abril de 2019, se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio electrónico, establecidas en el Capítulo VI del Estatuto del Consumidor, en la cual se realizaron los siguientes hallazgos:

9.4.1.1. Durante el proceso de compra y en las secciones principales del portal, no se encontró información relacionada con el Derecho de retracto y su procedimiento para ejercerlo:

Imagen 1



Imagen 2



SR

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 3

Mis Datos Mis Reservas Mis Tiquetes Mis Viajes Mis Puntos

Reservas Activas

Orden Compra	Tipo Viaje	Origen	Destino	Fecha Viaje	Hora	Empresa	Valor	
8106250364	Ida y regreso	BOGOTA	CALI	2019-04-26	04:00 AM	EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	\$127,000	Ver detalle Realizar pago

Política de Tarifas Web

Los precios publicados en página web para las tarifas Increíble, Chévere y Cómoda, corresponde a los vigentes en la fecha y hora de realización de la reserva. Aplican para un número limitado de sillas por cada viaje origen-destino. Las tarifas promocionales están ajustadas a los pisos técnicos tarifarios autorizados por el Ministerio de Transporte de Colombia. Una vez agotadas las sillas promocionales no habrá disponibilidad en la tarifa estipulada. Cualquier cambio de fecha de viaje una vez comprados los tiquetes, podrá generar diferencia en la tarifa la cual aplicara de acuerdo a las disponibles en la fecha del nuevo viaje. Las promociones aplicadas a las tarifas anteriormente referidas no son acumulables con otros beneficios.

Imagen 4

No seguro | www.bolivariano.com.co/reservas/pagar-reservas

Búsqueda de viaje Selección de viaje Selección de silla Pagar

Pagar reserva

Realice el pago de su reserva, utilice cualquiera de nuestros medios de pago.

Viaje Ida

Reserva BOGOTA - CALI
Fecha del viaje:

Origen BOGOTA

Destino CALI

Fecha de viaje viernes 26 de abril del 2019

Hora de salida 04:00 AM

Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Tipo de servicio 2GGold

No. pasajeros 1

No. Sillas D03,,

Silla	Documento	Nombre	Descuento	Valor
12	1018488179	JUAN JOSE SOTELO ENRIQUEZ	\$0	\$65,000
Total			\$0	\$65,000

Orden de compra 8106250364

Viaje Regreso

Reserva CALI - BOGOTA
Fecha del viaje:

Origen CALI

Destino BOGOTA

Fecha de viaje viernes 26 de abril del 2019

Hora de salida 06:30 AM

Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Tipo de servicio 2G

No. pasajeros 1

No. Sillas D05,,

Silla	Documento	Nombre	Descuento	Valor
20	1018488179	JUAN JOSE SOTELO ENRIQUEZ	\$0	\$62,000
Total			\$0	\$62,000

Orden de compra 8106250364

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 5

ⓘ No seguro | www.bolivariano.com.co/reservas/pagar-reservas

Orden de compra 8106250364

Orden de compra 8106250364

! Recomendaciones:

- Debe estar como mínimo una hora antes de su viaje en la terminal de transporte o agencia según corresponda.
- Tenga siempre a la vista su equipaje y no lo desculde.
- Si desea pagar con Via Baloto debe hacerlo a más tardar un día antes de la fecha del viaje
- El valor mínimo para pagar a través de Via Baloto es de \$ 40,000.
- Verifique bien su reserva antes de realizar el pago, el origen y destino, la fecha y hora de viaje, el tipo de servicio, las sillas que reservó y la información de cada uno de los pasajeros.
- Las reservas serán anuladas pasadas 2 horas de su realización en caso que no se haya realizado el pago.
- El valor que va a pagar corresponde a la tarifa vigente, no necesariamente es el valor cuando genero la reserva.
- Verifique su correo electrónico, el sistema enviará el comprobante de pago a este correo.
- Seleccione el medio de pago de su agrado, Tarjeta Crédito (Visa, Master Card, Dinners, Credencial), PSE (Cuenta corriente o de ahorros) o Via Baloto.
- Haga click en el botón Realizar pago, si los datos son correctos el sistema presentará la pasarela de pago.
- Recuerde que si el pasaje comprado va a ser utilizado por un menor de edad, al momento de abordaje deberán ser cumplidas nuestras políticas para el transporte de menores de edad, las cuales hacen parte de nuestro contrato de transporte y le serán informadas por nuestro personal de la agencia o terminal donde a través del cual vaya a realizar su viaje.
- Si la salida es *ruta Internacional* los pasajeros deben presentarse en la agencia 02 (Dos) horas antes del viaje.

Correo electrónico *

9.4.1.2. En el acápite dedicado al contrato de transporte, ubicado en la parte inferior de la página principal de www.bolivariano.com.co, hace referencia al Derecho de retracto; pero no a las características de este o el procedimiento para hacerlo efectivo. El aparte en cuestión del contrato señala:

"Para el caso de ventas por métodos no tradicionales, para efectos del derecho de retracto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto del Consumidor".

Imagen 6

ⓘ No seguro | www.bolivariano.com.co/corporativo/contrato-transporte

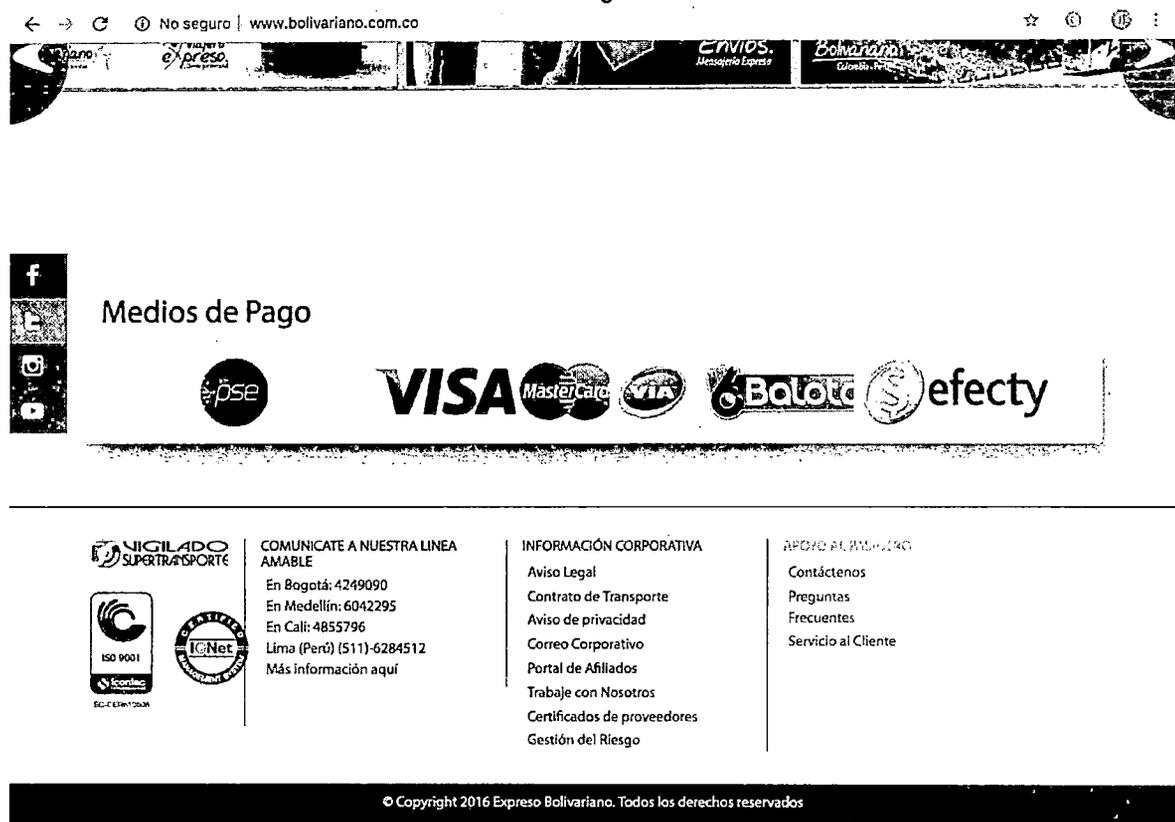
comprobar la edad del menor. Todo niño menor de 18 años que viaje sin acompañante debe ser transportado con el permiso de viaje correspondiente, para lo cual deberá diligenciarse la autorización de viaje Menor de edad adjuntando copia de documento de identidad de quien autoriza y del menor. e) Ante el grave comportamiento del Pasajero cliente, que afecte la tranquilidad y seguridad de los otros pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva (Art. 92 Ley 769), pudiendo y dada la gravedad de la situación solicitar al pasajero que abandone el vehículo, caso en el cual no habrá derecho a reembolso alguno, el pasajero que sea sorprendido fumando será obligado a abandonar el vehículo, en este caso tampoco habrá reembolso del dinero pagado por el pasaje. (Art.132 Ley.769). f) El conductor puede recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos (Art. 91 Ley 769) g) La Empresa no es responsable de retardos originados por riesgos del transporte. (Fuerza Mayor - Caso Fortuito, Hecho de Un tercero) (Art.992 C.CO) h) Si el pasajero no se presenta en el sitio de abordaje en la fecha y media hora antes de la señalada en su tiquete, se entenderá que desiste de su viaje, y la empresa podrá disponer del cupo para ser reasignado a otro pasajero, en este caso no habrá reembolso del valor pagado, en tal evento, el pasajero podrá solicitar reprogramación de su viaje pagando excedente de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que reprograma su viaje y de acuerdo con lo señalado en el artículo 1002 del C.CO PARAGRAFO: CONDICIONES DE VALIDEZ Y CAMBIO Y/O REPROGRAMACION: En todos los casos, el tiquete de transporte terrestre tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de compra del tiquete de viaje, vigencia durante la cual, el pasajero deberá hacer uso del mismo, así: i) Dentro del primer mes, contado a partir de la fecha de compra, el pasajero podrá presentarse en cualquiera de las taquillas de venta de la empresa, ubicadas en todo el país, para hacer la reprogramación o cambio deseado presentando el original del documento de identificación del titular del tiquete ii) A partir del segundo mes y hasta el sexto mes, el pasajero debe presentar en cualquiera de las taquillas de ventas de la empresa, fotocopia del documento de identificación, enseñando el original del mismo y el tiquete de transporte. El tiquete debe ser presentado por su titular, o en su defecto, por la persona que presente una autorización escrita de su titular, con copia de la cédula de éste y del autorizado. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa, se le entregará al pasajero un tiquete abierto. VALIDEZ DE LOS CAMBIOS DE TIQUETE: el cambio o reprogramación del viaje, por primera, segunda o más veces de un tiquete, no implica renovación de los términos de validez indicados (seis meses), en consecuencia, todos los cambios que se realicen del mismo tiquete, debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de compra del mismo; si se solicita cambio de viaje para un servicio superior o para el mismo servicio y la tarifa es mayor, el pasajero deberá pagar el excedente a que haya lugar, en caso contrario la empresa no efectuará devoluciones de dinero. REEMBOLSOS. Comprado un tiquete de manera tradicional (Taquillas - Agencias - Puntos Multiservicios) y ante el evento que el pasajero por razones no atribuibles a la empresa o que no estén relacionadas con el servicio prestado decidiera no realizar el viaje, no habrá derecho al reembolso del valor pagado, para tal efecto aplicarán las condiciones y validez, cambio y/o reprogramación del tiquete. Para el caso de ventas por métodos no tradicionales, para efectos del derecho de retracto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto del Consumidor. REFERENTE AL EQUIPAJE. i) El Pasajero cliente podrá transportar hasta quince (15) kilos de equipaje en máximo dos (2) valijas cada una de máx. 80 cms de longitud por cualquiera de sus lados sin sobrepeso, el exceso se pagará por kilo de acuerdo a las tarifas establecidas por la Empresa, es obligación del Pasajero identificar su equipaje, debiendo señalar nombre, apellido, número de teléfono, correo electrónico y dirección permanente. j) La Empresa no es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas adheridas, tampoco es responsable del equipaje de mano (Art. 1003 No. 4 C.CO), ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano tales como: equipos electrónicos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal. k) La Empresa responderá hasta por cien mil pesos (\$100.000 m/cte.) únicamente cuando el equipaje haya sido entregado al conductor y éste a su vez haya entregado la "ficha de equipaje", cuyo número debe ser igual a la ficha adherida en la valija, sin la presentación de la ficha no se le entregará el equipaje al Pasajero cliente. Si el pasajero estima el equipaje de mayor valor, antes de viajar debe declararlo y remesarlo, la Empresa asegurará el equipaje y cobrará el exceso previa comprobación. l) La Empresa no se hará responsable de pérdida, contenido o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino, y será guardado en custodia máximo tres meses después de su arribo. Para los equipajes que cumplan dicho periodo en custodia y que no haya sido reclamado se considerará abandonado y podrá La Empresa de Transporte disponer de dicho equipaje, pudiendo ser entregado a una entidad sin ánimo de Lucro o a las autoridades correspondientes, sin ninguna responsabilidad para la Empresa. La empresa podrá verificar el contenido del equipaje en custodia según los procedimientos internos. Es responsabilidad de El Pasajero verificar el estado de su equipaje, cierres, candados, manijas, bolsillos y en general del estado de conservación de las valijas. El Transportador no será responsable por los daños que sufran las valijas y que sean consecuencia del normal uso y desgaste, tales como cortadas, rayones, rasguños, abollonaduras, marcas. j) La presentación de un

ART

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9.4.2. No se informa en todo momento el nombre o razón social, Número de identificación tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto, tal y como se observa a continuación:

Imagen 7



9.4.3. No se encontró el enlace visible e identificable que permita al usuario ingresar a la página de la autoridad de protección, tal y como se observa a continuación:

Imagen 8



Imagen 9

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

The screenshot shows a website banner with three main sections:

- Left Section:** "Servicio de lujo mientras descubres Colombia". It lists amenities: "Punto de carga USB", "WiFi", "Cámaras de seguridad", "Plataforma", and "Pantallas interactivas". It also includes the phone number "Oficina 220-037534".
- Middle Section:** "Parque del Café". It features a "-15% En Boletería" offer with the code "bolivariano2018" and the website "www.parquedelcafe.travel".
- Right Section:** "AVISO IMPORTANTE:". It contains text about the Bolivariano Express program and a small image of a suitcase.

Medios de Pago



	<p>COMUNICATE A NUESTRA LINEA AMABLE</p> <p>En Bogotá: 4249090 En Medellín: 6042295 En Cali: 4855796 Lima (Perú) (511) 6284512 Más información aquí</p>	<p>INFORMACIÓN CORPORATIVA</p> <p>Aviso Legal Contrato de Transporte Aviso de privacidad Correo Corporativo Portal de Afiliados Trabaja con Nosotros</p>	<p>APOYO AL PASAJERO</p> <p>Contactenos Preguntas Frecuentes Servicio al Cliente</p>
--	---	--	--

PRUEBAS

DÉCIMO: Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

10.1. Acta del informe de visita realizada el 26 de abril de 2019 a la dirección web www.bolivariano.com.co, de propiedad de la sociedad Expreso Bolivariano S.A.

10.2. Las peticiones, quejas y denuncias presentadas a esta Superintendencia con radicados:

- Número 20195605037762 del 15 de enero de 2019.
- Número 20195605147832 del 18 de febrero de 2019.
- Número 20195605175792 del 25 de febrero de 2019.
- Número 20195605183922 del 28 de febrero de 2019.
- Número 20195605340442 del 20 de abril de 2019.
- Número 20195605288252 del 2 de abril de 2019.
- Número 20195605269572 del 26 de marzo de 2019.
- Número 20195605265612 del 26 de marzo de 2019.
- Número 20195605203352 del 5 de marzo de 2019.
- Número 20195605147512 del 18 de febrero de 2019.
- Número 20195605041852 del 16 de enero de 2019.

FORMULACIÓN DE CARGOS

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.** con NIT. Número 860005108 – 1.

CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento de los artículos 3, numeral 1.1; 6 de la Ley 1480 de 2011 y 2.2.1.4.10.5.3 del Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De conformidad con los hechos 9.1.1 a 9.1.6 del acápite de hechos ya descritos, esta Superintendencia identificó un presunto desconocimiento de los artículos 3 y 6 del Estatuto de Protección al Consumidor, así como del artículo 2.2.1.4.10.5.3 del Decreto 1079 de 2015 por parte de EXPRESO BOLIVARIANO S.A.; toda vez que en las quejas, peticiones y denuncias presentadas por algunos de los usuarios del sector transporte, es posible identificar conductas repetitivas que presuntamente afectan la calidad del servicio prestado, tales como aquellos inconvenientes derivados de la posibilidad de realizar pagos y reservas a través de medios electrónicos o puntos distintos a la empresa, como son baloto, efecty, via, entre otros; aquellos relacionados con la devolución del dinero pagado y la prestación del servicio; como también los que hacen alusión a la calidad y condiciones de higiene de los vehículos utilizados para prestar el servicio público de transporte y; los derivados con el traslado de los usuarios al lugar de destino contratado.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada.

CARGO SEGUNDO: Por el presunto incumplimiento al numeral 1.3 del artículo 3, y artículos 23 y 24 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con los hechos 9.2.1 a 9.3.2 del acápite de hechos ya descritos, esta Superintendencia identificó un presunto incumplimiento al numeral 1.3 del artículo 3 y artículos 23 y 24 del Estatuto de Protección al Consumidor, por parte de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., toda vez que, tal y como reposa en las peticiones, quejas y denuncias presentadas, se identificaron repetitivas conductas que presuntamente desconocen el contenido y alcance de las normas citadas, tales como aquellas relacionadas con la veracidad de la información suministrada sobre las condiciones y calidades del servicio contratado al usuario; las relacionadas con la veracidad en las características del vehículo contratado para la prestación del servicio público de transporte y; las que hacen referencia a la veracidad y precisión de la información suministrada sobre el programa "Viajero expreso bolivariano".

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada.

CARGO TERCERO: Por el presunto incumplimiento del literal "a" del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con la visita realizada el 26 de abril de 2019 a la dirección web www.bolivariano.com.co y el hecho número 9.4.2. ya descrito, esta Superintendencia no encontró información relacionada con los datos exigidos en el literal "a" artículo 50 de la Ley 1480 de 2011 de la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A., razón por la cual, presuntamente se encuentra incumpliendo dicha disposición, la cual consagra la obligación de informar en todo momento de forma cierta, fidedigna, suficiente, clara, accesible y actualizada la identidad de la empresa prestadora del servicio público de transporte, su nombre, razón social, número de identificación tributaria, dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no informar en todo momento de manera cierta, fidedigna, suficiente, clara, accesible y actualizada, su identidad, nombre, razón social, número de identificación tributaria, dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos relevantes.

CARGO CUARTO: Por el presunto incumplimiento del literal "c" del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con la visita realizada el 26 de abril de 2019 a la dirección web www.bolivariano.com.co y el hecho número 9.4.1.1 al 9.4.1.2. ya descritos, esta Superintendencia no

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

encontró información relacionada con el derecho de retracto el cual le asiste al usuario y el procedimiento para ejercerlo por parte de la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A., razón por la cual, presuntamente se encuentra incumpliendo el literal "c" del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, la cual consagra la obligación de informar en el medio electrónico utilizado, los medios de que disponen. Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no informar en el medio electrónico el derecho de retracto que le asiste al usuario y el procedimiento para ejercerlo.

CARGO QUINTO: Por el presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con la visita realizada el 26 de abril de 2019 a la dirección web www.bolivariano.com.co y el hecho número 9.4.3. ya descrito, esta Superintendencia no encontró un enlace visible, fácilmente identificable que le permita al usuario ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor por parte de la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A., razón por la cual, presuntamente se encuentra incumpliendo el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, el cual consagra la obligación de contar, en el medio electrónico utilizado, con un enlace visible, fácilmente identificable, que le permita al usuario ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no contar con un enlace visible que le permita al usuario ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor competente.

NOVENO: Que con el fin de recaudar el material probatorio pertinente para continuar con la presente actuación administrativa la entidad requerirá información que considera primordial para el desarrollo de esta investigación para realizar los pagos, el tiempo de entrega del bien o la prestación del servicio, el derecho de retracto que le asiste al usuario y el procedimiento para ejercerlo.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, procederá para cada uno de los cargos la aplicación del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, específicamente en el literal a) del parágrafo de la citada disposición, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas¹⁷ oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

¹⁷ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

ATL

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT. Número 860005108 – 1**, por la presunta vulneración del literal 1.1. del artículo 3 y artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 2.2.1.4.10.5,3, del Decreto 1079 de 2011, numeral 1.3 del artículo 3 y los artículos 23 y 24 de la Ley 1480 de 2011, literal a) del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, literal e) del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, parágrafo del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT. Número 860005108 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente e encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal o a quien haga sus veces de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT. Número 860005108 –**, para que en el término de 7 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a esta Dirección la siguiente información:

- 3.1. Número de rutas autorizadas por EXPRESO BOLIVARIANO S.A., presentadas de manera discriminada.
- 3.2. Número de tiquetes vendidos por EXPRESO BOLIVARIANO S.A. desde enero de 2019 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, discriminando el tipo servicio contratado.
- 3.3. Información sobre las diferentes categorías de buses encargados de prestar el servicio público de transporte y sus respectivas características.
- 3.4. Información relacionada con las diferentes tarifas cobradas por EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 3.5. Número de PQR presentadas por los usuarios a EXPRESO BOLIVARIANO S.A. desde enero de 2019 hasta la fecha de notificación del acto administrativo.
- 3.6. Número de PQR atendidas a EXPRESO BOLIVARIANO S.A. desde enero de 2019 hasta la fecha de notificación del acto administrativo.
- 3.7. Copia de las respuestas presentadas por EXPRESO BOLIVARIANO S.A. desde enero de 2019 hasta la fecha de notificación del acto administrativo.
- 3.8. Número de miembros del programa "viajero expreso" de EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- 3.9. Número de viajes redimidos a través del programa "viajero expreso" de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., desde su implementación hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo.
- 3.10 . Informe detallado de las causas de la suspensión del programa "viajero expreso" de EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- 3.11. Relación de viajes iniciados y terminados discriminados por trayecto desde enero de 2019 hasta la fecha de notificación del acto administrativo.
- 3.12. Informe relacionado con los protocolos internos que maneja la empresa para llevar a cabo la ejecución del trayecto contratado por e3l usuarios, de tener protocolos internos se requiere que los mismos sean allegados a esta entidad durante el tiempo que acá se establece.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT. Número 860005108 - 1**, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, publicar el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte (E)

- - 14 0 5

2 9 ABR 2019



ADRIANA DEL PILAR TAPIERO CÁCERES

Notificar:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: AVENIDA BOYACA 15 – 69, INTERIOR 1
Bogotá, D.C. / Bogotá
Notificaciones@bolivariano.com.co

Anexo: Certificado de existencia y representación legal (a 7 folios)

Proyectó: Juan José Sotelo Enriquez

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500111941



20195500111941

Bogotá, 30/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Expreso Bolivariano S.A.
AVENIDA BOYACA 15 69 INTERIOR 1
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1405 de 29/04/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...



Citatorio No 20195500111941

NL

Notificaciones En Linea

Ayer, 1:03 p.m.

T5347; correo@certificado.4-72.com.co 

  Responder a todos | 

Elementos enviados

Citatorio No 201955001... 
53 KB

descargar

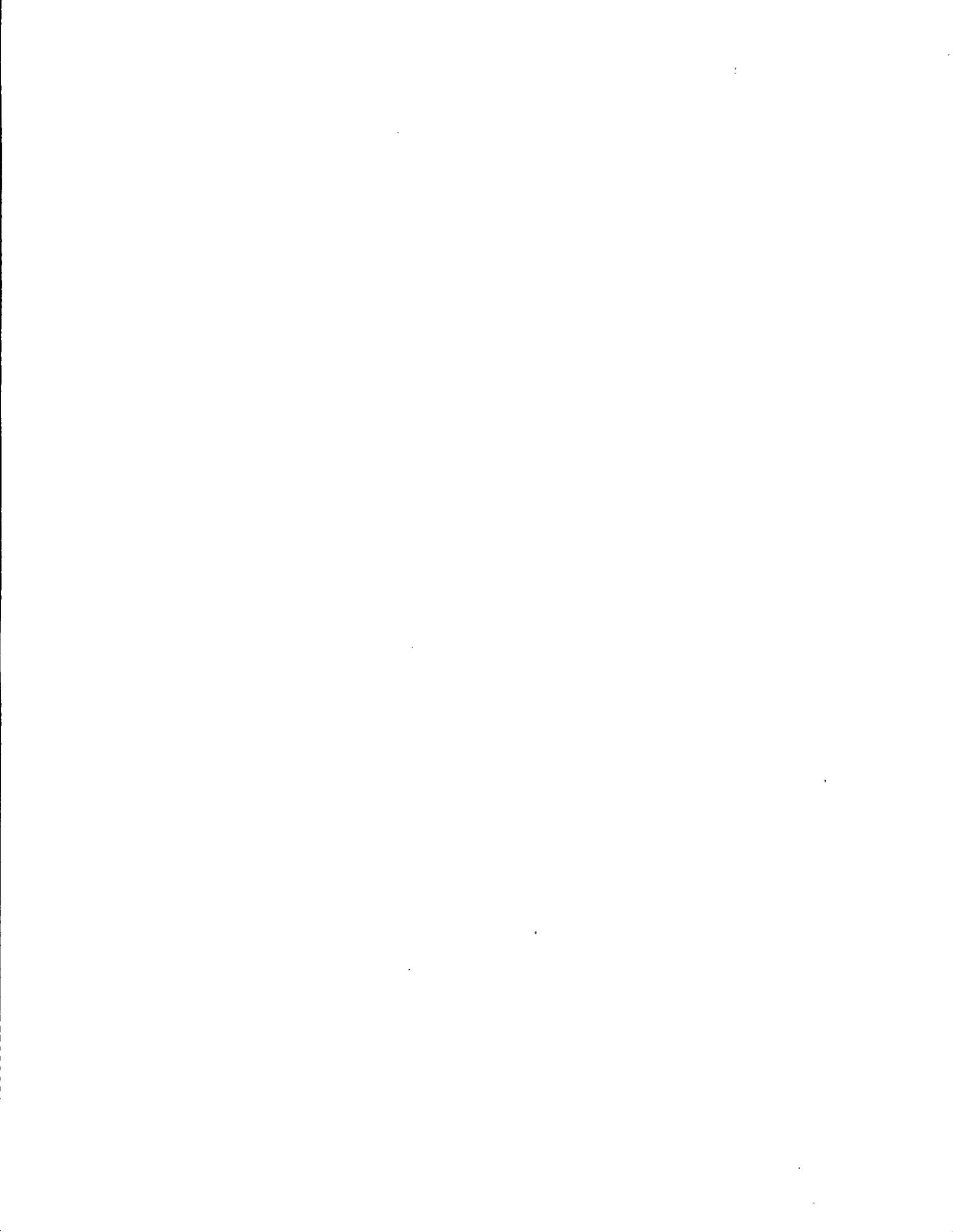
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Expreso Bolivariano s.a.
notificaciones@bolivariano.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500111941 del 30 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1405 del 29 de abril de 2019

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Citatorio No 20195500111941]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

Ayer, 1:04 p.m.

Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

"notificaciones@bolivariano.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia

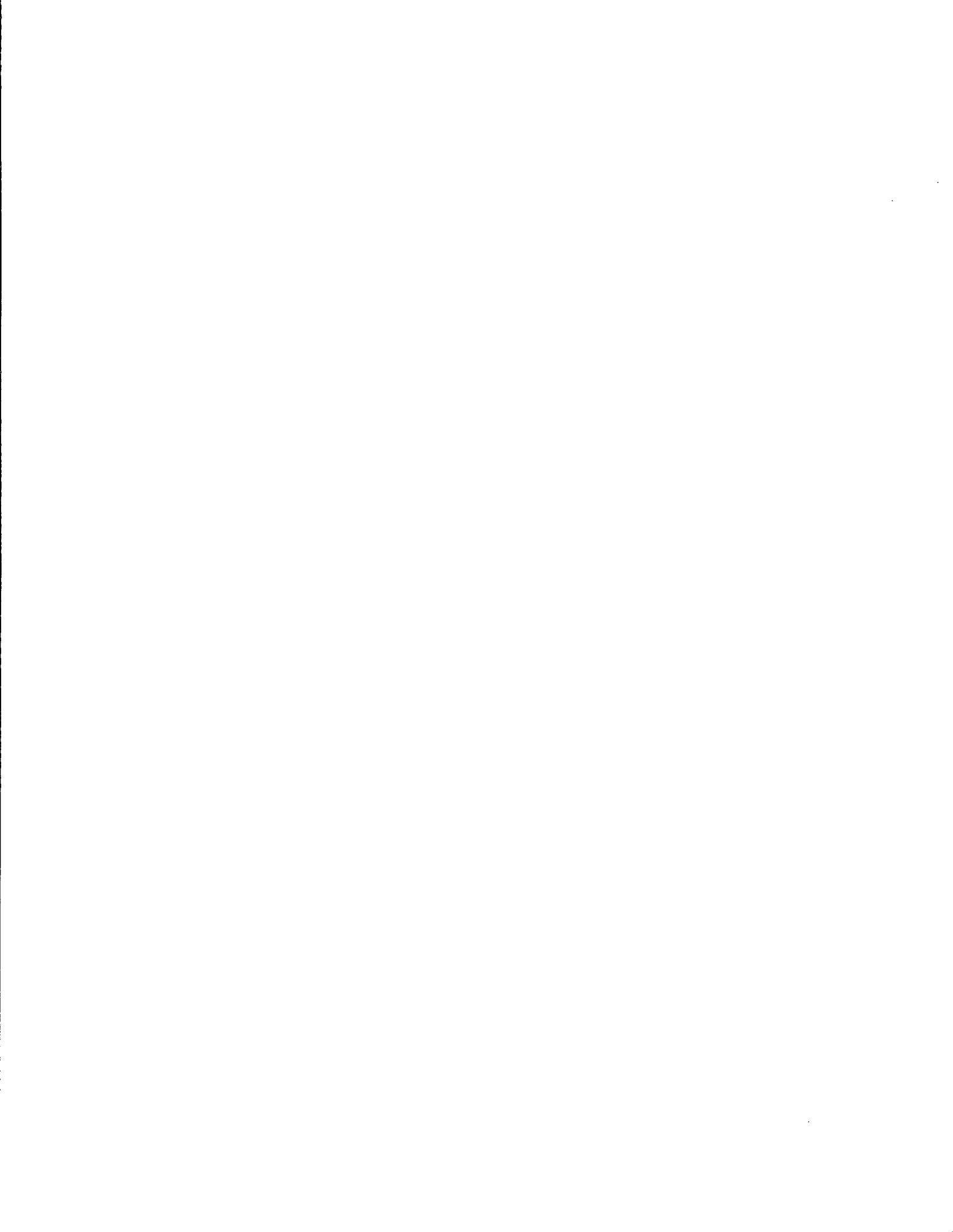


Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:155642571727101

Te quedan 222.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E13767701-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones@bolivariano.com.co

Fecha y hora de envío: 2 de Mayo de 2019 (13:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Mayo de 2019 (13:04 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.7.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Security or Policy Status.Delivery not authorized, message refused')

Asunto: Citatorio No 20195500111941 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Expreso Bolivariano s.a.

notificaciones@bolivariano.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500111941 del 30 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1405 del 29 de abril de 2019

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Citatorio No 20195500111941.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Mayo de 2019

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 11:43 se notificó personalmente el (la) señor(a) Juan Orlando Betancourt Contreras identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.240.609 expedida en Bogotá D.C en calidad de Secretario General de Expreso Bolivariano S.A. identificado(a) con nit No. 860005108-7 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 1405 de fecha 29/04/2019 por medio de la(s) cual(es) Abre una investigación administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente de investigaciones para la protección de usuarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

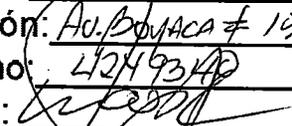
Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación:

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO


FERNANDO ALFREDO PERÉZ ALARCÓN
 Coordinador Grupo Notificaciones
 Atendió 

NOMBRE JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS
 C.C.No. 72240609 de Bogotá
 Dirección: Av. Boyacá # 15-69, int. 1
 Teléfono: 4249340
 FIRMA: 
NOTIFICADO

@Supertransporte



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3192506616A394

5 DE MARZO DE 2019 HORA 14:58:43

0319250661

PÁGINA: 1 de 7

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO BOLIVARIANO S A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
N.I.T. : 860005108-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 00023889 DEL 28 DE JUNIO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 20 DE FEBRERO DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 87,827,047,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV BOYACA 15 69 INTERIOR 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@bolivariano.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV BOYACA 15 69 INTERIOR 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@bolivariano.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.364, NOTARIA 5 BOGOTÁ, DEL 11 DE FEBRERO DE 1.956, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1.956, BAJO EL NO. 25.185 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "EXPRESO BOLIVARIANO S.A."

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE COMUNICACION NO. 155-004227 DEL 14 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 15 DEL LIBRO XVIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ACEPTO LA INICIACION DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL O PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE COMUNICACION NO. 155-004227 DEL 14 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 15 DEL LIBRO XVIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL O PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

NOMBRE:

JULIAN GONZALEZ GUILLEN

NUMERO DE IDENTIFICACION:

C.C. NO. 19.352.157

DIRECCION DEL PROMOTOR:

TRANSVERSAL 19 A NO. 114 - 82

TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:

6296814 - 6296816 - 6296817 - FAX 6193183

NOMINADOR:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA :
QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR DEL 04 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NO. 00000098 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION DE DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTOS Y ACREENCIAS, A CELEBRARSE EL DIA 14 DE JUNIO DE 2002, A LAS 02:00 P.M., EN LA DIAGONAL 33 B NO. 69 A - 60 PISO 7, EDIFICIO OFICINAS TERMINAL DE TRANSPORTES, DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :
QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR DEL 10 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NO. 418 DEL LIBRO XVIII, SE DIO AVISO DE LA CELEBRACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE CONFORMIDAD CON EL (ARTICULO 31 DE LA LEY 550 DE 1999, DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :
QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR DEL 13 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 1167 DEL LIBRO XVIII, SE DIO AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA CONTINUACION DE LA REUNION DE MODIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION QUE SE LLEVARA A CABO EL 06 DE ABRIL DE 2006 A LAS 9 : 00 AM EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES UBICADA EN LA AVENIDA EL DORADO NO. 46-80 DE BOGOTA, DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 1326 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR DEL 24 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 01749 DEL LIBRO XVIII, SE DIO AVISO DE LA CONVOCATORIA A LA REUNION DE ACREEDORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 550 DE 1999, A CELEBRARSE, EL 31 DE MAYO DE 2010 A LAS 8:00 A.M. EN LA BIBLIOTECA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES UBICADA EN LA AV. EL DORADO NO. 51 80, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3192506616A394

5 DE MARZO DE 2019 HORA 14:58:43

0319250661 PAGINA: 2 de 7

QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR, DEL 03 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2010, BAJO EL NO. 00001754 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 47 DEL 29 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00002489 DEL LIBRO XVIII, EL COMITE DE VIGILANCIA NOMBRÓ PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

NOMBRE
RIGOBERTO JACOBO JIMENEZ JUNCO
DIRECCION DEL PROMOTOR:
CARRERA 15 NO. 93 75 OFICINA 618
TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:
6911140 FAX. 6911207 CEL. 300-6007049

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00002574 DEL LIBRO XVIII, EL PROMOTOR DA AVISO DE LA CONVOCATORIA A LA REUNION PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 12 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 15 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00002576 DEL LIBRO XVIII, EL PROMOTOR DA AVISO DE QUE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, SE CELEBRÓ UNA REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y SUS ACREEDORES.

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURAS NO.

FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
2-III-1.959	2 BOGOTA	12-III-1.959 NO.27595
5-VI-1.965	5 BOGOTA	12-VI-1.965 NO.34559
28-IX-1.967	5 BOGOTA	5-IX-1.968 NO.38432
30-VI-1.969	2 BOGOTA	18-VIII-1.969 NO.40950
15-IV-1.970	5 BOGOTA	27-IV-1.970 NO.42193
4-V-1.972	4 BOGOTA	15-VI-1.972 NO.3014
5-VII-1.974	4 BOGOTA	12-IX-1.974 NO.20857
17-I-1.980	8 BOGOTA	12-II-1.980 NO.81301
21-I-1.983	4 BOGOTA	21-I-1.983 NO.130196
9-XI-1.983	32 BOGOTA	21-XI-1.983 NO.142724
3-II-1.988	32 BOGOTA	25-II-1.988 NO.229591
17-VI-1.992	32 STAFF BTA	13-VII-1.992 NO.371362
25-VII-1.992	32 STAFF BTA	13-VIII-1.992 NO.374473
1-VIII-1.994	32 STAFF BTA	19-VIII-1.994 NO.459426
20-V-1.995	32 STAFF BTA	22-VI-1.995 NO.497.685
05-VII-1.995	32 STAFF BTA	18-VII-1.995 NO.501115

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001289	1998/03/10	NOTARIA 18	1998/03/17	00626791
0001263	1999/04/12	NOTARIA 18	1999/04/22	00676987
0004042	2000/11/10	NOTARIA 42	2000/12/01	00755029
0002116	2001/06/01	NOTARIA 19	2001/06/14	00781886
0004444	2005/05/23	NOTARIA 18	2005/06/07	00994786
0000749	2006/03/10	NOTARIA 21	2006/03/14	01043964
5152	2014/12/05	NOTARIA 21	2014/12/17	01894721
3618	2016/08/19	NOTARIA 21	2016/08/26	02135013

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2114

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES TALES COMO LA DEL TRANSPORTE DEL TURISMO, ESCOLAR, EL TRANSPORTE DE ASALARIADOS, ASI COMO LA CARGA, CORREO, SERVICIO DE MENSAJERIA Y GIROS POSTALES Y/O SERVICIOS POSTALES DE PAGOS Y/O ACTIVIDAD DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, RECOMENDADOS, REMESAS Y GIROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL Y EL TRANSPORTE MULTIMODAL, LO CUAL HARA POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE AFILIE O ADHIERAN A ELLA, SOMETIDAS EN UN TODO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA, EN LO INTERNACIONAL, A MAS DE LAS NORMAS NACIONALES APLICABLES PARA EL CASO, SE REGISTRÁ DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y PRÁCTICAS, CELEBRADAS O ACOGIDAS POR COLOMBIA PARA TAL ELECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ:

A) PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES, EN LAS LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES Y PROPONER O PRESENTARSE POR SI O CON OTROS ASOCIADOS PARTICULARES O ENTIDADES OFICIALES, POR LOS MISMOS SISTEMAS, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE CONJUNTAMENTE CON LA PRESTACIÓN U OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, O LA IMPLANTACIÓN DEL TRANSPORTE MASIVO; B) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, TODA CLASE DE VEHICULOS, AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS DE UTILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES; C) ACEPTAR EL INGRESO EN CALIDAD DE AFILIADOS DE PERSONAS QUE POSEAN VEHICULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR TALES AUTOMOTORES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN CON SUS PROPIETARIOS DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AFILIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; D) ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN, TALLERES DE MECÁNICA Y REPARACIÓN PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS QUE PODRÁN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS, SINO TAMBIÉN A TERCERAS PERSONAS; E) ORGANIZAR ENTIDADES, FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN

DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE O TIPO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN MERCANTIL DEL PAIS Y, CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑIAS; F) CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO, DE LA CARGA, DE PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON COMPAÑIAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR; G) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES; H) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE PERMITAN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS, EL INCREMENTO EN VENTAS, EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO A USUARIOS Y LA ESPECIALIZACIÓN EN EL MISMO; I) SUSCRIBIR CONVENIOS PARA PERMITIR A TERCEROS LA UTILIZACIÓN DE LOS VALORES AGREGADOS TECNOLÓGICOS, DE DESARROLLO Y EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LA ACTIVIDAD EN EL SECTOR TRANSPORTE; J) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA USUFRUCTUARIOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS, GRAVARLOS, O PARA DESARROLLAR EN O CON ELLOS EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; K) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN O NO A OBJETOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD REGIDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; L) ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS; M) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TÉRMINO O A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; N) OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, FUNGIBLES O NO, E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA ADELANTAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; Ñ) TRANSIGIR, DESISTIR E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; O) RENEGOCIAR SUS OBLIGACIONES, CELEBRAR OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA DE ENTIDADES JURIDICAS O PERSONA NATURALES; P) EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. LA COMPAÑIA IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O DERIVADAS DE SU OPERACIÓN, DE SU EXISTENCIA Y DE LA MISMA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD TALES COMO: A)

ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA USUFRUCTUARIOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS, GRAVARLOS, O PARA DESARROLLAR EN O CON ELLOS EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; B) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDICAN O NO A OBJETOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD REGIDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS: D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TÉRMINO O A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; E) OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, FUNGIBLES O NO, E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA ADELANTAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; F) TRANSIGIR, DESISTIR E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; G) RENEGOCIAR SUS OBLIGACIONES, CELEBRAR OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA DE ENTIDADES JURIDICAS O PERSONAS NATURALES; H) EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS.

1. GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR CON SUS BIENES O CON SU FIRMA OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES O ACTIVOS EN DACIÓN EN PAGO SALVO QUE PARA EL EFECTO CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

6.2, CAPACIDAD. LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE EXTIENDE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO ACTO, CONTRATO O NEGOCIO JURÍDICO TENDIENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PUES LA INDICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO ES MÉRAMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 400,000.00
 VALOR NOMINAL : \$15,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 400,000.00
 VALOR NOMINAL : \$15,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 400,000.00
 VALOR NOMINAL : \$15,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3192506616A394

5 DE MARZO DE 2019 HORA 14:58:43

0319250661

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 131 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252100 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTELLANOS LOPEZ CAROLINA MARIA	C.C. 000000035465857
SEGUNDO RENGLON GASCA DURAN PEDRO MARIA	C.C. 000000012274349
TERCER RENGLON ALVAREZ VEJARANO CLAUDIA	C.C. 000000051696216
CUARTO RENGLON BETANCOURT CONTRERAS JUAN ORLANDO	C.C. 000000079240609
QUINTO RENGLON BETANCOURT CONTRERAS EDWARD	C.C. 000000079627056

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 131 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252100 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TORRES CONTRERAS EDILBERTO	C.C. 000000072175200
SEGUNDO RENGLON TORRES CONTRERAS HAROLD ENRIQUE	C.C. 000000079626447
TERCER RENGLON HOYOS RAMIREZ JOSE LIBARDO	C.C. 000000079151857
CUARTO RENGLON BETANCOURT CONTRERAS CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079592070
QUINTO RENGLON BETANCOURT CONTRERAS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051905743

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A) EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. B) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y C) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE. IGUALMENTE, CUANDO ASI LO DECIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SE PODRAN PROVEER LOS SIGUIENTES CARGOS: I) EL SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 550 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01919622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL	

➤ BETANCOURT CONTRERAS JUAN ORLANDO ➤ C.C. 000000079240609
QUE POR ACTA NO. 0000464 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MARZO DE 2006,
INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01044456 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO	C.C. 000000041442387
SUPLENTE DEL GERENTE BETANCOURT CONTRERAS CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079592070

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 002 DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 1097338 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE JOSE RAMON URREA URREGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.328.655 COMO SECRETARIO GENERAL (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES; A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO LE CORRESPONDA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. G) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO CUANDO LO ORDENE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O DOS O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 40% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD. H) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. J) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS PROYECTOS PARA APROBACION CORRESPONDIENTES A: I) PLAN ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA. II) ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN OPERATIVA CON OTRAS EMPRESAS VINCULADAS COMERCIAL O FAMILIARMENTE. III) SISTEMATIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS. IV) MERCADEO Y PUBLICIDAD. V) COMPRAS EN GENERAL DE ACTIVOS FIJOS O INSUMOS DIFERENTES A PAPELERIA, CAFETERIA, ASEO, REPUESTOS PARA VEHICULOS, COMBUSTIBLES QUE NO EXCEDAN DEL

EQUIVALENTE EN PESOS DE UN MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 S.M.L.M.V.); VI) CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA. VII) ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD. VIII) PRESUPUESTOS, GASTOS E INVERSIONES. L) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. M) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA CON ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE JUSTICIA PENAL, PENAL MILITAR, ADUANERA, POLICIVA O DE CUALQUIER JURISDICCIÓN ORDINARIA O ESPECIALIZADA QUE EXISTA O SE INSTITUYA EN EL PAÍS, O EN TODOS LOS NEGOCIOS, PROCESOS Y ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD SEA O TENGA QUE SER PARTE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA CUANTIA EN PESOS QUE SE DEBATA SEA IGUAL O SUPERIOR A UN MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 S.M.L.M.V.); N) CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. O) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. P) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES. Q) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA. R) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA TRIBUTARIA. S) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES CON LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; T) ABRIR, CERRAR O CREAR AGENCIAS O DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL CUANDO ELLAS SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS FINES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; U) ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN PARA LA APERTURA, CIERRE O TRÁSLADO DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES QUE OTORQUE O INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, TENIENDO EN CUENTA QUE CUANDO SE TRATE DE SUCURSALES, SÓLO LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LA FACULTAD DE ORDENAR SU CREACIÓN, NOMBRAR EL ADMINISTRADOR Y DETERMINAR LAS FACULTADES Y PODERES DEL MISMO; V) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: LOS PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EJERCERAN IGUALMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DE AQUEL, CON LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS DEL CASO. EN CONSECUENCIA TAMBIÉN PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA; ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS Y CONFERIR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. LIMITACIONES ESPECIALES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE, LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS PREVÉN PARA EL GERENTE GENERAL. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: A) OBRAR COMO TAL EN LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS MENCIONADAS REUNIONES Y AUTORIZARLAS CON SU FIRMA DESPUÉS DE APROBADAS; C) EMITIR LOS EXTRACTOS DE LAS MISMAS GARANTIZANDO QUE TALES DOCUMENTOS RESPONDAN Y REFLEJEN FIELMENTE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS; D) VELAR PORQUE EL LIBRO DE ACTAS Y EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS SE MANTENGA SIEMPRE AL DÍA Y SEA DEBIDAMENTE CUSTODIADO; E) LLEVAR EL CONTROL DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DE CERTIFICADOS PROVISIONALES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR ASÍ COMO DEL REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS Y UNA CLARA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES EN SUS DIFERENTES CLASES Y TIPOS SEGÚN SEAN EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; F) VELAR PORQUE EL GERENTE GENERAL, SU SUPLENTE, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL Y LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES QUE LES IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS DE TODA NORMATIVA QUE LES CREE NUEVAS ACTIVIDADES A REALIZAR, LES GENE RE RESPONSABILIDADES ESPECIALES O LES LIBERE DE ELLAS Y DE TODA NORMATIVA QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL AL CUAL SE DEDICA LA COMPAÑÍA; G) VELAR PORQUE LOS ACCIONISTAS EN GENERAL SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INFORMADOS DEL DEVENIR DE LA EMPRESA CON LA LIMITACIÓN QUE GENERA EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES, CERTIFICACIONES, REPORTES Y DEMÁS QUE EXIJAN LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL, VIGILANCIA O INSPECCIÓN DE LA SOCIEDAD. I) OCUPARSE DE GARANTIZAR QUE LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY; J) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL. EL SECRETARIO GENERAL ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN AUSENCIA ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS SUPLENTE, SALVO PARA LOS TEMAS INDICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIOR Y SIGUIENTE, EVENTOS EN LOS CUALES EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE MANERA SIMULTÁNEA PERO NO CONJUNTA, CON LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. EL SECRETARIO GENERAL ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS ANTERIORMENTE, REPRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA EN CALIDAD DE APODERADO PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN VIRTUD DE LO CUAL QUEDA AUTORIZADO PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA CON ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE JUSTICIA PENAL, PENAL MILITAR, ADUANERA, POLICIVA O DE CUALQUIER JURISDICCIÓN ORDINARIA O ESPECIALIZADA QUE EXISTA O SE INSTITUYA EN EL PAÍS, O EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD SEA O TENGA QUE SER PARTE, SIGUIENDO EN TODOS LOS CASOS LAS DIRECTRICES Y AUTORIZACIONES QUE LE OTORGARÁ LA GERENCIA GENERAL Y A FALTA DE ELLA LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR LOS APODERADOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. C) NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, INVESTIGADA O REQUERIDA, CONVOCADA O

CONVOCANTE. D) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD. E) COLABORAR EFICAZMENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. F) ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS EN QUE DEBA ESTAR REPRESENTADA LEGALMENTE LA SOCIEDAD. G) ABSTENERSE DE COMPROMETER LOS INTERESES DE LA EMPRESA, CUANDO LA CUANTÍA A TRANSAR O NEGOCIAR SEA SUPERIOR A CINCUENTA (50) SMMLV. PARA CUANTÍAS SUPERIORES DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD. I) GUARDAR, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RECIBA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. J) EJERCER VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD. K) DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y PONER EN PRÁCTICA, LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE UNA ADECUADA Y CORRECTA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD. L) SERVIR DE SOPORTE JURÍDICO A LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD. M) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339574 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

OCHOA GONZALEZ DANILO ALEXANDER

C.C. 000000080087300

REVISOR FISCAL SUPLENTE

DÍAZ PIÑEROS NELSON CAMILO

C.C. 000001010222072

QUE POR ACTA NO. 132 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AMEZQUITA & CIA S A

N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 5464 DEL 28 DE AGOSTO DE 1.982, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.982 BAJO EL NUMERO 123.136 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 1250442 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 1 DE MARZO DE 2002, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00844261 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- BETANCOURT CONTRERAS JUAN ORLANDO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BETANCOURT ULISES
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

EL GRUPO EMPRESARIAL ANTERIOR ES EJERCIDO POR PERSONAS NATURALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EXPRESO BOLIVARIANO

MATRICULA NO : 00324797 DE 14 DE ABRIL DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : DG 83 NO. 1-13 ESTE SUR

TELEFONO : 4249340

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yomasa@bolivariano.com.co

NOMBRE : EXPRESO BOLIVARIANO

MATRICULA NO : 00324802 DE 14 DE ABRIL DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 38 A SUR # 34 D - 51 LOCAL 2 - 122 CENTRO COMERCIAL CENTRO

TELEFONO : 4249340

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : centro.mayor@bolivariano.com.co

NOMBRE : EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

MATRICULA NO : 00446407 DE 1 DE ABRIL DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : DIAGONAL 23 NO. 69 A-55 TERMINAL DE TRANSPORTE SALITRE SALA VIP Y

TELEFONO : 4249340

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : bogota@bolivariano.com.co

NOMBRE : EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

MATRICULA NO : 00446412 DE 1 DE ABRIL DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 10 # 9 - 37 PISO 3

TELEFONO : 4249340

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GRANSAN@BOLIVARIANO.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DE FUSAGASUGA DE EXPRESO BOLIVARIANO S A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION E A R

MATRICULA : 00338699

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3192506616A394

5 DE MARZO DE 2019 HORA 14:58:43

0319250661

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

DIRECCION : TV 27 NO. 3 - 49
TELEFONO : 4249340
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : FUSAGASUGA@BOLIVARIANO.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DE SOACHA DE EXPRESO BOLIVARIANO S A EN
EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

MATRICULA : 00591879
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 NO. 14 - 99
TELEFONO : 7815516
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : soacha@bolivariano.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TERMINAL DEL SUR EXPRESO BOLIVARIANO
MATRICULA : 02356794

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 57 Q SUR NO. 75 F- 82
TELEFONO : 4249340
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : BOGOTASUR@BOLIVARIANO.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE FEBRERO
DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.